



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)
Fecha: 2017.06.23 16:37:19 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 23 de Junio del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000116-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes Nos. 3382-1998 y 384-1999;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 384-1999, el señor Shinko Okuhama Nakamatsu, solicita el desistimiento del expediente N° 3382-1998, referido al procedimiento de autorización para el trámite de Declaratoria de Fábrica del inmueble ubicado en la Av. Emancipación N° 985, 987, 991, 995 esquina con la Plaza Mariscal Ramón Castilla N° 81, 85, 87, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante expediente N° 3382-1998, el señor Shinko Okuhama Nakamatsu, solicita autorización para el trámite de Declaratoria de Fábrica del inmueble ubicado en la Av. Emancipación N° 985, 987, 991, 995 esquina con la Plaza Mariscal Ramón Castilla N° 81, 85, 87, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en la Av. Emancipación N° 985, 987, 991, 995 esquina con la Plaza Mariscal Ramón Castilla N° 77, 83, distrito, provincia y departamento de Lima, es integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 1023-98-INC/DCH de fecha 03 de diciembre de 1998, personal técnico de la Dirección de Centros Históricos da cuenta de la inspección ocular realizada al inmueble y emite las observaciones técnicas correspondientes de la evaluación del expediente;

Que, la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos de Lima y Callao, mediante Acuerdo N° 10/04.12.98, consideró improcedente la autorización del trámite solicitado;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 984/INC de fecha 28 de diciembre de 1998, se resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Shinko Okuhama Nakamatsu sobre trámite de declaratoria de fábrica, vía regularización, referida al inmueble ubicado en Av. Emancipación N° 985, 987, 991 esquina Plaza Mariscal Castilla N° 81, 85, 87, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 18 de enero de 1999 el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 984/INC de fecha 28 de diciembre de 1998, la cual declaró improcedente la solicitud del administrado;

Que, mediante expediente N° 0384-1999 de fecha 04 de febrero de 1999 el administrado se desiste del procedimiento correspondiente al expediente N° 3382-1998, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 130-2001-INC-OGAJ, de fecha 22 de febrero de 2001, emitió opinión legal sobre la solicitud de desistimiento, recomendando notificar al administrado para que formalice





PERÚ

Ministerio de Cultura

su desistimiento conforme a ley, caso contrario deberá resolver el recurso de reconsideración. En ese sentido, se cursó el Oficio N° 174-2001-INC/DE al señor Shinko Okuhama Nakamatsu para que en el término de 72 horas de recibido el oficio, cumpla con la formalidad contemplada en el artículo 89° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud;

Que, mediante Memorando N° 495-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 19 de junio de 2014 la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que la solicitud de desistimiento se encuentra pendiente de atención de gestiones anteriores y remite a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble los expedientes respectivos solicitando su opinión a efectos de determinar si resultaría pertinente continuar con la tramitación o derivarlos al archivo, considerando el tiempo transcurrido;

Que, mediante Informe N° 00016-2017-ICH/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 16 de febrero de 2017, personal de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emite la opinión solicitada concluyendo que el área técnica competente se pronunció en su oportunidad respecto a la solicitud de autorización del trámite de declaratoria de fábrica del citado inmueble, así como del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 984/INC, considerando pertinente contar con la opinión legal respectiva por tratarse de aspectos de su competencia, a fin se determine la procedencia de resolver el recurso de reconsideración, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y normatividad vigente, atender el desistimiento o de ser el caso, la derivación de los expedientes administrativos al archivo;

Que, mediante Informe N° 0002-2017-JFC/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 13 de junio de 2017, personal de la Asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural, señalando que a partir del 11 de octubre de 2001, entró en vigencia la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponiendo en su segunda disposición complementaria derogatoria expresa entre otras, del Texto Único Ordenado de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS. De igual manera, indica que de la revisión de los actuados administrativos no se advierte el cargo de recepción del Oficio remitido al administrado en el año 2001, no se tiene certeza de su debida notificación conforme a reglas del debido procedimiento, no obstante corresponde a la fecha aplicar lo dispuesto en los numerales 198.4, 198.5 y 198.6 del artículo 198° de la Ley N° 27444 (Texto Único Ordenado TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS); asimismo, el artículo 195° de dicho dispositivo legal establece: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 197.4 del Artículo 197°, el desistimiento, la declaratoria de abandono (...)"*. Adicionalmente, precisa que de la búsqueda realizada en Registros de Predios de la SUNARP, no se encuentra registrada propiedad alguna a nombre del señor Shinko Okuhama Nakamatsu; concluyendo que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, proceda a la aceptación del desistimiento al procedimiento conforme lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, iniciado con el expediente N° 3382-98, dando por concluido el procedimiento y el archivo correspondiente.



Que, mediante Informe N° 00058-2017/ICH/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 20 de junio de 2017, personal de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta del análisis efectuado y opinión de Asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural, concluyendo que corresponderá aceptar el desistimiento al



PERÚ

Ministerio de Cultura

procedimiento de autorización de declaratoria de fábrica del inmueble ubicado en la Av. Emancipación N° 985, 987, 991, 995 esquina con la Plaza Mariscal Ramón Castilla N° 81, 85, 87, Lima, solicitado por el administrado, en concordancia con lo establecido numerales 198.5 198.6 del artículo 198° y artículo 195° de la Ley N° 27444 (Texto Único Ordenado T.U.O., aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS) de fecha 20 de mayo de 2017.

Que, el desistimiento del procedimiento solicitado por el administrado se enmarca a lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, que señala: “La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”; y el numeral 198.5 dispone: “El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; asimismo el artículo 195° del citado T.U.O. de la Ley N° 27444 establece: “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”.

Que, de la revisión y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente aceptar el desistimiento del procedimiento correspondiente a la autorización para el trámite de declaratoria de fábrica del inmueble ubicado en la Av. Emancipación N° 985, 987, 991 esquina Plaza Mariscal Ramón Castilla N° 81, 85, 87, distrito, provincia y departamento de Lima, en aplicación a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder





PERÚ

Ministerio de Cultura

Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 3382-1998 y N° 384-1999, referidos al inmueble ubicado en la Av. Emancipación N° 985, 987, 991 esquina Plaza Mariscal Ramón Castilla N° 77, 83, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° de TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO 2°.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento referido a la solicitud de autorización para el trámite de Declaratoria de Fábrica, del inmueble ubicado en la Av. Emancipación N° 985, 987, 991 esquina Plaza Mariscal Ramón Castilla N° 81, 85, 87, distrito, provincia y departamento de Lima, dando por concluido el procedimiento administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

